



Sabanalarga, Atlántico, 9 de julio de 2021
PROCESO VERBAL, DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: OCTAVIO RIVERA PINEDA
DEMANDADO: PIEDAD RAQUEL CANTILLO PALMA
RADICACION: 08-638-40-89-001- 2017-00382-00

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, Restitución De Inmueble Comercial, del cual está pendiente conceder recurso de queja presentado por el Doctor JOSE FRANCISCO ALGARIN, sírvase proveer, secretario, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 9 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial, encontramos a folio 288 del expediente, providencia, mediante la cual se resolvió recurso de reposición y se negó el recurso de apelación, se percibe que el apoderado de la parte accionada interpone recurso de reposición contra la providencia del 24 de septiembre de 2019, recurso que fue resuelto en auto del 10 de agosto de 2020, en el cual, se ordenó no revocar el auto y se negó el recurso de apelación, por ser un proceso de única instancia.

Ahora, el artículo 353 ibidem, estipula *“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria”*, según la norma antes transcrita, estamos ante el mismo recurrente, debió presentar recurso de reposición contra el numeral segundo que denegó la apelación y en subsidio el de queja, sin embargo, lo interpuso directamente, esto solo le es permitido a la parte contraria, por lo que no procede el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte accionada.

RESUELVE

PRIMERO: No procede el recurso de Queja interpuesto por el apoderado de la parte accionada, de conformidad a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena al señor secretario, que una vez ejecutoriada esta providencia, regrésese el expediente al Despacho.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.88
DE FECHA 10 AGOSTO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
effd75739ec60f5cb0d44582dc1b37a59c67dd908bf0af040973686d0e4693f2
Documento generado en 09/08/2021 05:24:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>